

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **63981**

Ref. Expediente N° NC2019/0002595

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de marzo de 2019, con el N° NC2019/0002595, por CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADO DE PIRAZOLOPIRIDINA QUE TIENE EL EFECTO AGONISTA DEL RECEPTOR DE GLP-1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2017/034620 del 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 856 el 29 de marzo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7609, notificado el 30 de junio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0002595 el 8 de septiembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0002595 del 8 de septiembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que refieren un compuesto derivado de pirazolopiridina que tiene el efecto agonista del receptor de GLP-1, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2008/066789, en las sustituciones para los compuestos derivados de pirazolo[4,3-c]piridina, así como su actividad que está dirigida hacia el tratamiento de la diabetes tipo 2 (Descripción, pág. 169-173). Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto totalmente distinto. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 63981

Ref. Expediente N° NC2019/0002595

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0002595 del 8 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE 6,7- DIHIDRO-PIRAZOLO[4,3-C]PIRIDINA SUSTITUIDOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 6,7- DIHIDRO-PIRAZOLO[4,3-C]PIRIDINA SUSTITUIDOS”

Clasificación IPC: C07D 471/04, A61K 31/437, A61K 31/444, A61K 31/4709, A61K 31/4725, A61K 31/496, A61K 31/506, A61K 31/5377, A61K 31/5386, A61P 1/16, A61P 3/04, A61P 3/06, A61P 3/10, A61P 9/10, A61P 25/16, A61P 25/28, C07D 519/00.

Reivindicaciones: 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0002595 el 8 de septiembre de 2020.

Titular: CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA.

Domicilio: CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA 5-1, UKIMA, 5-CHOME, KITA-KU Tokyo 115-8543 KITA-KU TOKYO JAPON.

Inventores: Atsushi MATSUO, Hirotaka KASHIWAGI, Nobuyuki HORI, Hitoshi YOSHINO, Satoshi TSUCHIYA, Tsutomu SATO, Masahiro NISHIMOTO, Kyoko OGURI, Hiroko OGAWA, Yoshikazu NISHIMURA, Yoshiyuki FURUTA, Takuma KAMON, Takuya SHIRAISHI, Shoshin YOSHIDA, Takahiro KAWAI, Satoshi TANIDA, Masahide AOKI.

Prioridad N° 26/09/2016, JP (JAPON), 2016-187605.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2017/034620 **Fecha:** 26 de septiembre de 2017.

Vigente desde: 26 de septiembre de 2017 **Hasta:** 26 de septiembre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

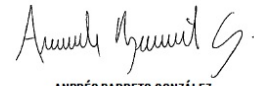
Resolución N° **63981**

Ref. Expediente N° NC2019/0002595

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.10.13
12:02:28 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.